

LEY Nº 27476

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA LA RECUPERACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE LIMA

Artículo 1°.- Del objeto de la ley

Declárase de necesidad pública la expropiación del bien inmueble de dominio privado, ubicado en el jirón Rufino Torrico Núms. 421, 435, 441 y 455 del Cercado de Lima, con un área de 395.48 m², por ser necesario para la reconstrucción, remodelación, restauración y ampliación del Teatro Municipal.

Artículo 2°.- Del inmueble materia de expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas del inmueble a expropiar, necesario para la reconstrucción y mejora del Teatro Municipal de Lima, será publicado en una "Resolución" expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la cual se indicarán las coordenadas UTM de validez universal, conforme a ley.

Artículo 3°.- De las razones que justifican la expropiación

La razón de necesidad pública declarada en la presente Ley se fundamenta en los beneficios que obtendrá la comunidad en general como consecuencia de la realización integral del proyecto de reconstrucción, restauración, remodelación y ampliación de los servicios e instalaciones del Teatro Municipal de Lima, previstos como parte del Proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima del Proyecto Especial el Teatro Municipal Renace. Resulta indispensable la adquisición del inmueble descrito en el artículo anterior, ya que ello permitirá ampliar su capacidad como centro de espectáculos culturales en beneficio de la comunidad en general. En ese sentido, el beneficio social que genera la adquisición de este terreno resulta significativamente superior al beneficio individual que se podría obtener sobre dicho inmueble.

Artículo 4°.- Del sujeto activo para el trámite de expropiación

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley General de Expropiaciones.

Artículo 5°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia de trato directo o del procedimiento judicial correspondiente será asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo ser abonado con dinero en efectivo.

Artículo 6°.- Del plazo para iniciar las obras

El sujeto activo tendrá un plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de terminación del proceso judicial de expropiación que corresponda, para iniciar las obras de reconstrucción, restauración, ampliación y mejora del Teatro Municipal de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

24891